

**"BERON RUBEN ADRIAN Y BERON NESTOR GONZALO C/ RENTAL SERVICE S. A. Y ALDO FLAVIO PIZARRO S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO" - RO-00038-L-2025**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 12 días del mes de mayo del año 2026 siendo las 08:00 HS. comparecen ante el Tribunal y Secretaria autorizante Dra. Marcela López, la Dra. Lucía Benatti en calidad de apoderada de los actores Sres. Rubén Adrián Berón y Néstor Gonzalo Berón (ambos presentes en el acto) y el Dr. Enrique Carlos Amelio Ortiz, en calidad de patrocinante de las codemandadas Rental Service S.A. y Aldo Flavio Pizarro (éste último presente en el acto).

Integrado el Tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente atento haberse adherido al beneficio previsional la Dra. Paula Bisogni.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** El demandado Aldo Fabián Pizarro abonará a los actores por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$10.000.000 a cada uno de ellos, importe que será cancelado mediante depósito en la cuenta bancaria de cada uno de los actores, en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$2.000.000 cada una de ellas, con vencimiento el día 18/05/2026 la primera y las restantes el día 18 de los meses subsiguientes o día siguiente hábil si este fuera inhábil. Los actores manifiestan que una vez percibidos todos y cada uno de los importes aquí acordados quedan desinteresados de Rental Service S.A. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo del demandado Aldo Fabián Pizarro, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. **4)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por el codemandado Pizarro en forma directa en la cuenta bancaria personal o billetera virtual de los actores. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuit ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se

cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **5)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a los actores, prestando éstos expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

- 1) Téngase presente lo actuado.

- 2) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia.

- 3) Con costas a cargo de la demandada Aldo Fabián Pizarro.

- 4) Regúlense los honorarios de la letrada de la parte actora Dra. Lucía Benatti en la suma de \$ 4.000.000 y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada Dres. Enrique Carlos Amelio Ortiz y Joaquín López Alaniz, en forma conjunta, en la suma de \$ 4.000.000 (MB X 20%, conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

- 5) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.

- 6) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA/REAPERTURA (EN CASO DE REAPERTURA N° DE CUENTA)

debiendo poner los fondos a disposición del tribunal si existiesen, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

7) La Dra. Maria del Carmen Vicente, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Victorio Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente  
Juez Subrogante  
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.  
Conste.

Secretaría, 12 de mayo de 2026.

Ante mi: Marcela López

-Secretaria Cámara Primera-